



## **Derecho a la protesta, sistematicidad, generalización y responsabilidad.**

**Walter Pérez Niño**

Profesor investigador Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá

El fallo del pasado 22 de septiembre de 2020 proferido por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con ponencia de Luis Armando Tolosa Villabona, tiene un elemento que no ha cobrado mayor relevancia y en el que es preciso detenerse: la sistematicidad y la generalización de las vulneraciones de derechos humanos (DDHH) por parte de la fuerza pública.

La generalidad y sistematicidad en relación con trasgresiones de DDHH se aborda en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH) para determinar crímenes de lesa humanidad, y se entiende como políticas planeadas, con patrones determinados e impulsadas económicamente por organizaciones públicas o privadas para perpetrar vulneraciones masivas. Particularmente la generalidad se refiere a la pluralidad de personas afectadas y la sistematicidad a la organización de las vulneraciones, que no resultan casos aislados.

Aunque esta noción tiene como génesis el DIH, también ha sido analizada desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado esta figura en varias sentencias como la emblemática Almonacid Arellano contra Chile. En Colombia se ha aplicado en casos de trascendencia nacional tales como la Masacre de la Rochela o el de Manuel Cepeda Vargas.

Examinar la sistematicidad y generalización de los casos de abuso policial, documentados repetidamente en redes sociales, puede llevar a dos tipos de reflexiones. La primera sobre el cumplimiento estatal de los deberes establecidos en el DIDH. La segunda, en cuanto a la responsabilidad penal de particulares respecto del DIH.

Respecto de la primera, la CSJ en el fallo en mención expresa sus preocupaciones por lo que entiende como violación sistemática al derecho fundamental de la protesta por parte de la fuerza pública, en especial del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD). Hechos que quedan claros si se tiene en cuenta registros audiovisuales circulantes en diferentes medios de comunicación, donde se evidencia a miembros de la Policía disparando o protegiendo a civiles armados que activan armas de fuego o de fogeo hacia los manifestantes, el uso abusivo e incorrecto de la figura del traslado por protección o las cerca de 70 lesiones oculares causadas a manifestantes.

En relación con la segunda, no existe un mayor pronunciamiento por parte de los entes de investigación. Si en el marco del DIDH se ha determinado una presunta sistematicidad y generalización de las vulneraciones por parte de la fuerza pública, habría que establecer quiénes están ordenando estas acciones dirigidas al amedrantamiento brutal de la protesta social para que rindan cuentas ante las autoridades competentes. Es sumamente improbable que estos actos se hayan ejecutado independiente o autónomamente ya que se repiten patrones significativos en cada uno de los recientes episodios de violencia.

29 de junio de 2021